

denegación de autorización para apertura de pozos de captación de aguas, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 25 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de La Coruña, de 26 de abril de 1975, que denegó a la Entidad recurrente autorización para captar agua de tres pozos en terrenos en que tiene instalada la factoría y clausura de los mismos, sitios en Almeiras, municipio de Culleredo, acuerdo el recurrido que en consecuencia confirmamos por su adecuación al Ordenamiento Jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9070** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 206/1982, promovido por don David Ríos Cubero, contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 206/1982, interpuesto por don David Ríos Cubero, contra desestimación presunta de este Ministerio, sobre aplicación del coeficiente 3,6, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 206/1982, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don David Ríos Cubero, contra las Resoluciones de 26 de octubre de 1981 de la Junta de Energía Nuclear y alzada no expresa, anulando dichas Resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al coeficiente 3,6 para fijar sus retribuciones con abono de diferencias desde el día de reclamación 26 de junio de 1981. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9071** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, promovido por don Bartolomé Troncoso Gil, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en fecha 26 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 425/1981, interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, interpuesto por don Bartolomé Troncoso Gil, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 26 de octubre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre

declaración de necesidad de ocupación, a efectos de expropiación, de finca sita en Arcos de la Frontera, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1986 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación deducido por don Bartolomé Troncoso Gil, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en 26 de octubre de 1983, cuyo fallo se transcribe en el antecedente de hecho quinto de ésta, la que revocamos, al ser admisible el recurso interpuesto por el actor, y entrando a decidir el fondo del asunto, declaramos improcedentes las pretensiones deducidas en la demanda, con su total desestimación, absolviendo a los demandados de dichas pretensiones contra ellos formuladas; todo sin condena en las costas causadas en el proceso en sus dos instancias. Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que, en su caso, procedan y cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia se remitirán a la Sala de Sevilla que dictó la sentencia recurrida, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9072** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 170/1983, promovido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 21 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 170/1983, interpuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 21 de febrero de 1983, sobre suspensión del suministro de agua potable, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1987, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Por lo expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales contra las Resoluciones dictadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander de fecha 15 de octubre de 1981 y la dictada por la Dirección General de dicho Ministerio, desestimando el recurso de alzada interpuesto sobre suspensión de suministro de agua potable y en su consecuencia se declara la validez de las mismas por ser conformes a derecho. No se imponen las costas a ninguna de las partes. A su tiempo devuélvase el expediente al Organo de procedencia con certificación de esta sentencia de la que se unirá otra a los autos de este recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9073** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.791, promovido por «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.791, interpuesto por «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1985, sobre normas de aplicación y compensaciones del sistema de interrupción

bilidad, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de marzo de 1984, y contra la destinación del correspondiente recurso de alzada, resuelto con fecha 26 de febrero de 1985, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas Resoluciones con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9074** *ORDEN de 2 de abril de 1987 sobre solicitud de segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-C».*

«Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «Denison Mines España, Limitada» (DENISON) y «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), expediente número 735, denominado «Montanazo-C», otorgado por Decreto 3595/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1976), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga, por tres años, para el citado permiso;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 30 de enero de 1987, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «Denison Mines España, Limitada» (DENISON) y «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Montanazo-C», una prórroga de tres años para el período de su vigencia a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-El área del permiso objeto de esta prórroga viene definida en la Orden de 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

Segunda.-Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, en el área del permiso trabajos de investigación, con una inversión mínima de 750.000 dólares EE UU.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciere o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,50 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de abril de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**9075** *RESOLUCION de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se habilitan las estaciones de ITV de Alcantarilla (Murcia), Jaén, Mérida (Badajoz) y Zaragoza para efectuar las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, ha demostrado ser insuficiente para la demanda que se ha producido en este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de las estaciones ITV de Alcantarilla (Murcia), Jaén, Mérida (Badajoz) y Zaragoza.

Lo que se comunica para general conocimiento.  
Madrid, 1 de abril de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

## MINISTERIO DE CULTURA

**9076** *ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se nombra Vocal de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas a don Rafael Romero Marchent.*

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 2339/1986, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se modificaron los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de elevar hasta un máximo de treinta el número de los Vocales integrantes de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, a cuyo tenor, y previa la oportuna propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante la Orden de 26 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se procedió a la renovación y nuevos nombramientos de los Vocales de dicha Comisión, quedando constituida la Subcomisión de Valoración Técnica por los quince Vocales titulares y la de Calificación por los catorce que en la expresada Orden se relacionan.

En su virtud, faltando un Vocal para completar hasta quince el número de los integrantes de la Subcomisión de Calificación, a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se nombra Vocal de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, Subcomisión de Calificación, a don Rafael Romero Marchent.